

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, AGOSTO 03 DE 2022

Al despacho del señor juez informándole que a través del correo institucional se allegó escrito enviado por la ELECTRICITRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP LIQUIDADADA, a través del cual aporta el cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES y comprobante de pago realizado a COLPENSIONES por la suma de \$103.160.993, dando así cumplimiento a la sentencia de primera instancia. Igualmente, la apoderada judicial de COLPENSIONES solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO BAJO NÚMERO 2009-00948-00,
PROMOVIDO POR VANESSA RODIÑO GOMEZ Y OTROS CONTRA COLPENSIONES.**

MONTERIA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita la apoderada judicial de COLPENSIONES, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo y archivo del expediente, por cuanto su representada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago del 31 de octubre de 2017, es decir efectuaron el cálculo actuarial que debía pagar ELECTRICARIBE S.A. ESP en favor del señor EDILBERTO JOSE RODIÑO GOMEZ, durante el tiempo comprendido entre el 3 de julio de 1978 hasta el 22 de febrero de 1993.

Por su parte ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP LIQUIDADADA envió memorial el día 22 de junio de 2022, allegando con ello cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES y comprobante de pago donde consta que se hizo efectivo dicho pago a COLPENSIONES por la suma de \$103.160.993 y a favor del señor EDILBERTO JOSE RODIÑO GOMEZ, igualmente solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de sentencia.



Ahora bien, revisado el expediente, podemos observar que efectivamente COLPENSIONES emitió cálculo actuarial en favor del señor EDILBERTO JOSE RODIÑO GOMEZ, durante el tiempo comprendido entre el 3 de julio de 1978 hasta el 22 de febrero de 1993, acorde con lo ordenado en el numeral 1º de la resolutive del auto de mandamiento de pago del 31 de octubre de 2017 y que fue objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la terminación y archivo del proceso ejecutivo a continuación del ordinario, en lo que tiene que ver con dicha pretensión con relación a COLPENSIONES.

De otra parte, tenemos que ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP LIQUIDADADA, allegó al despacho comprobante de pago por el valor del cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES a favor del señor EDILBERTO JOSE RODIÑO GOMEZ por la suma de \$103.160.993 pago que fue realizado por ésta el 25 de agosto de 2021, fecha que se pudo evidenciar en el comprobante de pago.

Por todo lo anterior y como quiera que ELECTRTIFICADORA DEL CAROBE S.A. ESP LIQUIDADADA dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia de primera instancia, como era el pago de aportes a pensión, se dará por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita nuevamente ejecución de sentencia en contra de COLPENSIONES, en razón a que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia con relación a la reliquidación de la pensión de sobrevivientes que les fue reconocida a sus poderdantes mediante resolución 003409 del 28 de noviembre de 2001.

Como quiera que la reliquidación de la pensión de sobreviviente estaba condicionada a que ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP hoy LIQUIDADADA pagara Al I.S.S. hoy COLPENSIONES el valor de los aportes a pensión durante el tiempo comprendido entre el 3 de julio de 1978 hasta el 22 de febrero de 1993 a favor del finado EDILBERTO JOSE RODIÑO GOMEZ, acorde con el cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES y esa condición fue resuelta por ELECTRICARIBE S.A. ESP., el Juzgado previo a librar el mandamiento de pago pedido por la parte ejecutante por dicha pretensión, ordenará requerir a COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de recibida la comunicación del caso, informe si dio o no cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 2º y del numeral 4º de la

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba



resolutiva de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del 29 de septiembre de 2011, confirmada por la SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA, de ser así, se servirá allegar copia del acto administrativo por medio del cual reconoció y pago a las demandantes VANESSA RODIÑO GOMEZ Y FERNEIDA ROSA GOMEZ DE AGUAS las mesadas y retroactivo pensional, para lo cual se le oficiará al gerente de dicha entidad haciéndole saber la decisión tomada por el despacho con las prevenciones de ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo laboral en contra de COLPENSIONES, en lo relacionado con el cumplimiento con la obligación de hacer ordenada en mandamiento de pago del 31 de octubre de 2017, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENGASE el despacho de librar oficios de desembargo, en razón a que no se solicitaron medidas de embargo

TERCERO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo por cumplimiento de sentencia en contra de ELECTRICARIBE S.A. ESP LIQUIDADA, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: Antes de decidir acerca de la solicitud de ejecución de sentencia en lo relacionado con el pago de las mesadas y retroactivo pensional solicitado por la ejecutante en contra de COLPENSIONES, requiérase a la misma, para que dentro del término de diez(10) días contados a partir de recibida la comunicación respectiva, informe si dio o no cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 2º y del numeral 4º de la resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del 29 de septiembre de 2011, confirmada por la SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE



DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA, de ser así, se servirá allegar copia del acto administrativo por medio del cual reconoció y pago a las demandantes VANESSA RODIÑO GOMEZ Y FERNEIDA ROSA GOMEZ DE AGUAS las mesadas y retroactivo pensional. Oficiése en tal sentido al Gerente de COLPENSIONES haciéndole las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3812ed55b19b539993f7c291dd4a6718aa079afa180e9a55052516deec230c**

Documento generado en 03/08/2022 04:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**